



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162000006515 DEL 03-03-2016**

**“Por la cual se reasume la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de vacante en institución educativa, delegadas mediante la Resolución No. 3586 del 21 de julio de 2011, en el marco de las Convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente regulada en el Decreto Ley 1278 de 2002”.**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 489 de 1998, el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

El Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En consideración al literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para *“conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles”*, el cual, en virtud del párrafo del mismo artículo, *“será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.”*

El Decreto 1075 de 2015 en el inciso segundo del artículo 2.4.1.1.17 dispone: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que esta delegue o contrate realizará una audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntajes, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.”*

"Por la cual se reasume la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de vacante en institución educativa, delegadas mediante la Resolución No. 3586 del 21 de julio de 2011, en el marco de las Convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente regulada en el Decreto Ley 1278 de 2002".

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución No. 207 de 2010 reglamentó las audiencias públicas para selección de plaza en institución educativa oficial de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

La Constitución Política en el artículo 211, establece que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)."*

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)"*. Así mismo, en el inciso segundo del artículo 12, considera que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."*

Mediante la Resolución No. 3586 de 21 de julio de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil *"(...) delegó la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente (...)"*.

En virtud de los principios de celeridad, economía, transparencia, oportunidad, eficiencia y eficacia, la Comisión Nacional del Servicio Civil reasumirá la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas de escogencia de vacante en institución, desarrolladas como producto de la conformación de las listas departamentales y general nacional de elegibles en el marco de las Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, mediante las cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil reasumirá la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas de selección de vacante en institución educativa, delegada en la entidad territorial certificada en educación municipio de San Andrés de Tumaco, en el marco de la Convocatoria No. 247 de 2012, mediante la cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes de directivos docentes y docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reasumir la competencia,** para la programación, organización y realización de las audiencias públicas de escogencia de vacante en institución educativa, de acuerdo con las listas departamentales y general nacional de elegibles, resultado de las Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, mediante las cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, la cual fue delegada mediante la Resolución No. 3586 del 21 de julio de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Reasumir la competencia,** para la programación, organización y realización de las audiencias públicas de selección de vacante en institución educativa, en el marco

"Por la cual se reasume la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de vacante en institución educativa, delegadas mediante la Resolución No. 3586 del 21 de julio de 2011, en el marco de las Convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente regulada en el Decreto Ley 1278 de 2002".

de la Convocatoria No. 247 de 2012, mediante la cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes de directivos docentes y docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, de la entidad territorial certificada en educación, municipio de San Andrés de Tumaco, la cual fue delegada mediante la Resolución No. 3586 del 21 de julio de 2011.

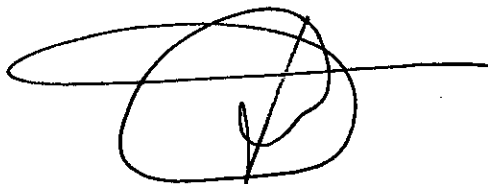
**ARTÍCULO TECERO.- Comunicar** la presente Resolución a todas las entidades territoriales certificadas en educación que hacen parte de las Convocatorias 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, mediante las cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes de establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria; y a la entidad territorial certificada en educación, Municipio de San Andrés de Tumaco, para quien se convocó el concurso de méritos para proveer empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en el marco de la Convocatoria No. 247 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente Resolución a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el **03-03-2016**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ E. ACOSTA R.**  
Presidente

Revisó: Lesney Castañeda   
Proyectó: Jairo Acuña Rodríguez 